Año de 1947 — Miércoles 27 de Agosto — Núm. 104

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1399

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Normas a las que habrán de atenerse en sus actividades las industrias molturadoras de trigo y pienso de la provincia

Publicadas por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo las normas a las que habrán de sujetarse las industrias molturadoras de trigo y piensos de la provincia, este Gobierno Civil, por la presente circular pone en conocimiento de los molineros la ineludible obligación del más exacto cumplimiento de las mencionadas normas, estando resuelto a aplicar las más severas sanciones en caso contrario.

Para una mayor eficacia de la labor inspectora, cualquier irregularidad observada en las aludidas industrias por los inspectores del S. N. T. y demás agentes de mi Autoridad, llevará consigo la clausura indefinida de la industria y la aplicación a propietarios, arrendatarios o encargados, de una sanción económica de carácter gubernativo, en proporción a la infracción cometida, sin perjuicio de las que en su día se impongan por la Fiscalía Provincial de Tasas, en consecuencia de la resolución del expediente que a su vez se incoe.

En el caso de reincidencia, la sanción, siempre en relación con la desobediencia observada, podrá llegar al encarcelamiento del infractor.

Espero del buen sentido de los molineros de la provincia, que con sus actividades no se hagan acreedores a la aplicación de las medidas de carácter excepcional que anteriormente se mencionan, encaminadas a evitar el cierre general que en caso contrario me vería obligado a decretar.

Medidas análogas serán aplicadas en aquellas fábricas de harinas en las que se observen anomalías semejantes, señaladamente, molturación clandestina, extracciones superiores a las autorizadas, obtención de harinas en calidades no relacionadas con las normales de los trigos de procedencia.

Lo que vengo a poner en general conocimiento y en el particular de las industrias a quienes afecta la presente.

Segovia a 23 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1392

En el día de la fecha han sido juramentados los guardas particulares jurados, distribuidores de explosivos, Juan Bravo Reglero, para el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia; Augusto Mateos Díez, para la empresa constructora Hijo de Pablo López; Modesto Burgos Valiñani, para el contratista de Obras don José Hernández Garzón, y Agustín del Prado Cristóbal, para la Razón Social Eléctrica Segoviana, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 20 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1400

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado como guarda particular jurado del Distrito Forestal de esta Capital, Olegario González González, para distribuir explosivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 23 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1361

LASTRAS DE CUELLAR

A los efectos que determina el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto por un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un expediente de suplemento de crédito sin transferencia para pago de obligaciones del presupuesto del corriente ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del ordinario de 1946, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones y reclanaciones que se consideren oportunas.

Lastras de Cuéllar, 14 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Francisco Cabrero.

1362

EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiendo sido acordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento en sesión de 17 de Julio próximo pasado, proceder, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 2 de Noviembre de 1940, a la reducción de la fianza depositada por el contratista de las obras de pavimentación de varias calles y plazas de la villa de El Espinar y las del Colegio de Hijas de Jesús, don Joaquín del Campo Ipiña, por la presente se anuncia al público que durante un plazo de quince días se podrán presentar en las oficinas de la Intervención municipal todas las reclamaciones en contra del referido contratista, para ser resueltas antes de procederse a la devolución de la diferencia.

El Espinar, 10 de Agosto de 1947. El Alcalde, Miguel Maricalva.

1368

NAVAS DE ORO

Aceptada por la Corporación municipal, en sesion del día 16 del corriente mes, la propuesta hecha por Intervención, sobre habilitación de créditos para satisfacer a los empleados de este Ayuntamiento una paga extraordinaria, se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales..

Navas de Oro a 18 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Victorino Sanz.

1367

VALLELADO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplementos de crédito en el presupuesto de gastos del corriente año, con cargo al superávit de 270.816,24 pesetas de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1946, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público dicho documento por el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Vallelado a 16 de Agosto de 1947. El Alcalde, Mariano Sanz.

1387

PINAREJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 352 del decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas y justificantes de la liquidación del presupuesto ordinario de 1946 y las de administración del patrimonio municipal, durante el plazo de quince días, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda en dichas cuentas, para que durante dicho plazo y ocho días más se admitan los reparos y observaciones que por escrito se formulen contra las mismas.

Pinarejos a 20 de Agosto de 1947. El Alcalde, José Alvarez.

1364

MUÑOPEDRO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Muñopedro, 18 de Agosto de 1947. El Alcalde, José Pintos.

1395

MARTIN MIGUEL

Habiendo sido formado por el Ayuntamiento de este pueblo el reparto de impuesto sobre el aprovechamiento de pasto de los prados de propios de este Municipio para el actual ejercicio de 1947, girado entre las diversas especies de ganado que hacen dicho aprovechamiento, por el presente se hace saber que expresado reparto se halla expuesto al públi-

co en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones, plazo que empezará a contarse desde el día que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Martín Miguel a 25 de Agosto de 1946.—El Alcalde, A. Luengo.

1397

CUELLAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la incoación de expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto de gastos del año actual, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1946, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cuéllar a 21 de Agosto de 1947. El Alcalde, Juan Herrero.

1385

DURATON

EDICTO

Don Miguel Municio Barahona, Alcalde del Ayuntamiento de Duratón.

Hago saber: Que para atender al pago del nuevo sueldo del Secretario de este Ayuntamiento, según Decreto de 27 de Junio último pasado del Ministerio de la Gobernación, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS	Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS
1	6	4	641	6	1	1	641
7	2	1	120	6	1	1	120
7	6		115	6	1	1	115
8	1	6	310	6	1	1	310
8	1	8	310	6	1	1	310

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Duratón a 16 de Agosto de 1947. El Alcalde, Miguel Municio.

1393

FUENTEPELAYO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día seis de Agosto del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obligaciones, cuyo detalle constan en la misma, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Fuentepelayo a 20 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Jacinto Navas.

Por el presente se hace saber que durante un plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón o repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, relativo al actual ejercicio de 1947, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Fuentepelayo, 22 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Jacinto Navas.

1378

PRADALES

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante quince días hábiles estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término durante dicho plazo y ocho días más y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en cumplimiento de cuanto dispone el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Pradales, 17 de Agosto de 1947. El Alcalde, Eulogio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

MORAL DE HORNUEZ.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1391

SEGOVIA

Don Daniel Sanz Pérez, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia y de instrucción del partido, por usar de permiso el propietario.

Hago saber: Que dentro del plazo previsto en el anuncio de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, sobre concurso para la provisión de vacantes extraordinarias de cargos de la Justicia Municipal en este partido judicial, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintitrés de Julio pasado, se han presentado en este Juzgado las siguientes solicitudes: Don Celestino Merino Gil, Juez de Paz de Escobar de Polendos.

Lo que se hace público, a fin de que dentro del plazo de diez días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse ante este Juzgado las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes contra el aspirante a la vacante que se deja indicada.

Dado en Segovia a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Daniel Sanz Pérez.—El Secretario, P. H., Martín Alvarez.

1396

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que han solicitado ser nombrados para el cargo de Juez de Paz propietario de Valleruela de Pedraza don Faustino Alvaro Berzal y don Gregorio Enebral Arribas.

Las personas que tengan que hacer alguna observación o reclamación contra ellos, deberán formularla en este Juzgado en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Sepúlveda a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1377

TORDESILLAS

EDICTO

Se interesa la presentación en este Juzgado del propietario de un caballo hurtado en la noche del 11 al 12 o del 12 al 13 de Junio del corriente año, en el Caserío de Villaester, término municipal de Pedrosa, o de la persona que en referido día haya echado de menos algún caballo de su propiedad en las proximidades de Tordesillas o de Cuéllar.

Dado en Tordesillas a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Firmado.—P. S., Eugenio Milán.

1389

102 Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las once horas del día siete del próximo mes de Septiembre se verificará en la Casa-Cuartel que ocupan las fuerzas de esta Cabecera (Cuartel de «El Alcázar»), la subasta de escopetas recogidas a infractores de la vigente Ley de Caza y Reglamento de Armas y Explosivos, así como la chatarra de las destruídas, en virtud de cuanto preceptúan los artículos 53, 56 y 57 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, corriendo por cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio.

Segovia, 23 de Agosto de 1947.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano del Canto Martínez.

1398

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa de concursos de la Academia

(TRIENIO 1942-44)

Premio «Suárez»

TEMA: «Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el derecho natural: Sus precedentes en la Escuela Española y su influencia en el pensamiento jurídico moderno».

(TRIENIO 1945-47)

Premio «Balmes»

TEMA: «Sistematización del pensamiento de Balmes en orden a la Filosofía de la Historia».

CONDICIONES DE ESTOS CONCURSOS

1.ª El autor o autores de la Memoria que en cada certamen resulte premiada, obtendrán *quince mil pesetas* en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de Diciembre de 1948; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid a 1 de Julio de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

IMPRENTA PROVINCIAL